



RESOLUCIÓN EXENTA N° ⁰⁰ 453

COYHAIQUE, 07 ABR. 2014

NOMBRA REEMPLAZANTE POR FALLECIMIENTO DE PERSONA QUE INDICA CORRESPONDIENTE AL COMITÉ LAS BANDURRIAS, COMUNA DE CHILE CHICO, FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN NUEVO TERRENOS, D.S. N°49/2011 (V. y U.).

VISTOS:

- a) El DS. 49/2011 (V y U) y sus modificaciones posteriores, Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- b) La Resolución Exenta N° 8354, de fecha 17 de Octubre de 2012, dictada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica la Resolución Exenta 6856 (V. y U.) de 2012, y aprueba selección de grupos organizados en la alternativa de Postulación Colectiva con Proyecto Habitacional del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, del llamado a del mes de Septiembre del año 2012, entre ellos el Comité Las Bandurrias, de Chile Chico;
- c) Que entre los socios del Comité "**Las Bandurrias**", de la comuna de Chile Chico, se encontraba doña **PAULA MUÑOZ MARQUEZ**, C.I. N° 16.365.013-4, quién falleció el día 09 de marzo de 2013, conforme da cuenta el Certificado de Defunción otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, Folio 500030613558, de fecha 30.09.2013;
- d) El Ordinario N° 371, del 04.07.2013, de la Ilustre Municipalidad de Chile Chico, donde solicita se nombre como sustituto por fallecimiento, a Don **PEDRO HERMAN RAVANAL LAGOS**, C.I. N° 5.197.081-0, quién da cumplimiento a todos requisitos exigidos por el D.S. 49/2011 (V. y U.);
- e) El Ordinario N° 165, de 20 de marzo de 2014, de la Ilustre Municipalidad de Chile Chico, en el cual se certifica que doña **PAULA MUÑOZ MARQUEZ**, C.I. N° 16.365.013-4, al momento de fallecer vivía con sus dos hijos en la Ciudad de Chile Chico, por lo que no existen sustitutos habilitados de la causante según lo establecido en el art. 29, del D.S 49/2011;
- f) La Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- g) El D.L. N°1.305 (V. y U.) de 1975 y las facultades y atribuciones que me confiere el D.S. N°355 (V. y U.) de 1976;
- h) El Decreto (V. y U.) N° 570 de fecha 22.03.2012, que me designa en el cargo de Directora (S) Serviu Región de Aysén:

CONSIDERANDOS:

1.- Que el artículo 29 del D.S. N° 49/2011 (V. y U.), dispone lo siguiente: **"En caso de fallecer el postulante o beneficiario de subsidio se designará un sustituto, mediante resolución fundada del Director del SERVIU respectivo. Para estos efectos se considerará como sustituto al cónyuge o conviviente sobreviviente, siempre que haya sido declarado por el causante en su solicitud de postulación. Si éste no hubiere sido declarado por el postulante se podrá designar como sustituto a aquel ascendiente, descendiente o colateral del causante que tuviere el mejor derecho para obtenerlo, siempre que acredite que a la fecha del fallecimiento vivía con el postulante y a sus expensas. El SERVIU atenderá, además, para efectuar esta designación, a que el sustituto esté en condiciones de poder cumplir todas las obligaciones asumidas por el causante al postular y que no esté afecto a los impedimentos y prohibiciones para postular señaladas en este reglamento.**

El fallecimiento que de origen a esta sustitución se acreditará mediante el respectivo certificado de defunción.

Las normas precedentes se aplicarán desde la fecha de postulación hasta la expiración del plazo de vigencia del respectivo certificado de subsidio, o de su prórroga o de su nuevo plazo, en su caso. Si dicho certificado ya hubiere sido otorgado al producirse el deceso, será reemplazado por otro certificado a nombre del sustituto designado.

2.- Que el conviviente declarado por la postulante Sra. **PAULA MUÑOZ MARQUEZ**, C.I. N° 16.365.013-4, al momento de postular, el Sr. SANTOS RINDOLFO MUÑOZ PARDO, C.I. 7.442.070-2, fue el imputado como autor de femicidio en contra de la Sra. Muñoz Márquez, razón por la cual está privado de libertad.

3.- Que al momento de fallecer la Sra. **PAULA MUÑOZ MARQUEZ**, C.I. N° 16.365.013-4, vivía con sus dos hijos **Kimberly Constanza Muñoz Muñoz**, C.I. 23.058.345-5 y **Matías Ariel Muñoz Muñoz**, C.I. 21.183.331-9, quienes están bajo el cuidado personal de sus abuelos maternos, la Sra. Inés del Carmen Márquez Riquelme C.I. 10.147.400-3 y don Miguel Segundo Muñoz Beltrán C.I. 12.310.964-3, según consta en Sentencia de Juicio de Cuidado Personal, dictada por el Juzgado de Familia de Coyhaique, de fecha 15.04.2013.

4.- Que el D.S.49/2011 (V. y U.), exige entre sus requisitos del Artículo 14, letra H) 6.- **"Ningún integrante de la Ficha de Protección Social o del instrumento que la reemplace, de la cual forma parte el núcleo familiar del postulante deberá haber sido beneficiario de un subsidio para la obtención de una solución habitacional hasta por un plazo de 3 años anteriores a dicha declaración"**. Situación que NO se Cumple en este caso, ya que, don Miguel Muñoz Beltran, C.I. 12.310.964-3, padre de la causante y abuelo de los menores, fue beneficiario durante el año 2011 de un subsidio del Fondo Solidario de Vivienda, capítulo III, Subsidio rural.

5.- Que los beneficiarios del D.S. 49 en sus prohibiciones contempla, **"...durante el plazo de cinco años desde que la vivienda es inscrita a nombre de la beneficiaria le obliga a habitar la vivienda personalmente y con su grupo familiar declarado, asimismo no podrá dársele a la vivienda otro destino que no sea habitacional. No se considerará cambio de destino para estos efectos la instalación en ella de un pequeño taller artesanal o de un pequeño comercio, o el ejercicio de una actividad profesional, siempre que subsista su principal destinación habitacional. La infracción a esta prohibición, será sancionada con la restitución tanto del subsidio directo como del subsidio implícito recibidos y del subsidio a la originación, cuando corresponda, al valor de la U. F. vigente a la fecha de la restitución"**. La familia actual de la hija menor de la beneficiaria fallecida, tiene su domicilio en la Comuna de Río Ibáñez y **NO** cambiarán su domicilio a la Comuna de Chile Chico, en donde se aplicará finalmente el subsidio obtenido.

6.- Que con fecha Junio de 2013, don Miguel Muñoz Beltrán C.I. 12.310.964-3, padre de la causante, hizo devolución del Subsidio y del Certificado de Subsidio N° SGCP020120110000699, a nombre de Paula Banesa Muñoz Márquez (Q.E.P.D), renunciando al beneficio obtenido por esta última.

RESOLUCIÓN:

1° Desígnese a don **Pedro Hermán Ravanal Lagos**, C.I. N° 5.197.081-0, reemplazante por causa del fallecimiento de la socia del Comité **Las Bandurrias**, de la comuna de Chile Chico, doña **PAULA MUÑOZ MARQUEZ**, quien según se acreditó, no cuenta con sustituto habilitado en los términos artículo 29 del D.S. N° 49/2011 (V. y U.)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE



LAUDIA NOVOA ZAMORA
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
DIRECTORA SERVIU REGION AISEN (S)

[Handwritten signature]
PRE/NO/VN/L/LVF/

TRANSCRIBIR A:

- D.P.H.
- SEREMINVU XI RG.
- DEPTO. OO.HH.
- DEPTO. ADM. Y FINANZAS.
- SECC. POSTULACIONES.
- CARPETA GENERAL.
- CARPETA INDIVIDUAL
- OFICINA DE PARTES.

